

En Victoria, Tamaulipas, a once de junio, de dos mil dieciocho.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, en especial el proveído dictado en uno de junio del presente año, del cual se desprende que [REDACTED] intentó promover Recurso de Revisión contra el **Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas**, a quien requirió informara:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

"Matricula de 2010 a la fecha". (Sic)

Con base en lo anterior, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta, enviando el oficio **DG/2357/18** de dieciocho de mayo, de dos mil dieciocho, que es del texto siguiente:

"Oficio núm. DG/2357/18

Cd. Victoria, Tamaulipas a 18 de Mayo de 2018.

**LIC. DAVID REY MÉNDEZ VÁZQUEZ**

Titular de la Unidad de Transparencia en el CoBaT  
Presente:

En atención a la solicitud de información recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 00286718 de fecha 9 de mayo del año en curso, en donde requieren la matrícula escolar de año 2010 a la fecha.

Le informo que de acuerdo a los archivos existentes en el sistema SIC de Servicios Escolares de nuestra institución educativa: Colegio de Bachilleres, se encuentran los siguientes registros, en donde la matrícula es generada por ciclos escolares:

CICLO ESCOLAR	MATRÍCULA ESCOLAR
2010-2011	15,003
2011-2012	15,579
2012-2013	16,059
2014-2015	16,169
2015-2016	16,293
2016-2017	16,637
2017-2018	16,330

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO H. GUTIÉRREZ CABALLERO  
Jefe de Depto. Servicios Escolares" (Sic)

Sin embargo, el particular, el veinticuatro de mayo del presente año, interpuso Recurso de Revisión, señalando como agravio el siguiente:

"No estoy de acuerdo con la respuesta."(Sic)

Agravio que se advirtió no encontrarse ajustado a la respuesta emitida, por lo que, para poder continuar con el mismo; el uno de junio del presente año, se le notificó el acuerdo de prevención al promovente a fin de que en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, precisara

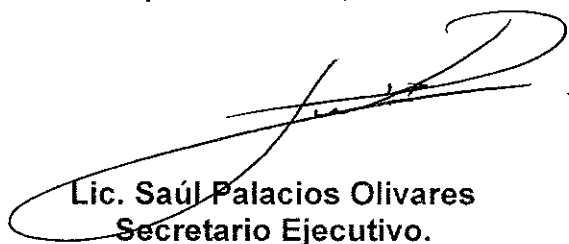
las razones o motivos que sustentaran su impugnación, debiendo enviar la información requerida a la dirección electrónica de este Organismo garante.

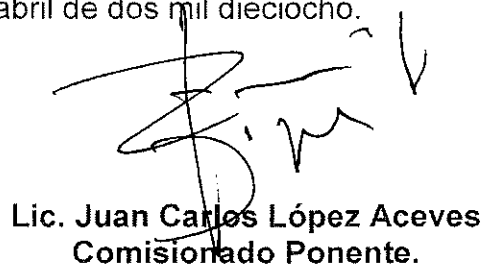
En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para cumplir con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **cuatro de junio y concluyó el ocho siguiente**, ambas fechas del año en curso, por lo que, si a la fecha el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia, no obstante, que como ya se indicó, de autos se desprende que el uno de junio del año en que se actúa, fue notificado dicho acuerdo, al correo electrónico proporcionado en su medio de defensa, con fundamento en el artículo 161, numeral 1 de la Ley de la Materia, **se hace efectivo el apercibimiento realizado** mediante el acuerdo de mérito, en consecuencia, **se desecha el Recurso de Revisión** intentado por [REDACTED] en contra del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas. Archívese este asunto como legalmente concluido.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Por último se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído a la parte recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el Licenciado Juan Carlos López Aceves, Comisionado Ponente, asistido por el Secretario Ejecutivo, quien da fe, en términos del acuerdo del Pleno **ap/20/11/04/18**, dictado en once de abril de dos mil dieciocho.

  
**Lic. Saúl Palacios Olivares**  
Secretario Ejecutivo.

  
**Lic. Juan Carlos López Aceves**  
Comisionado Ponente.